



Nº 0915377

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Ministerial Nº 57 / 2020

VALOR Bs 5.-

Serie: A-DIRNOPLU-CN-2021

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

## DIRNOPLU

TESTIMONIO Nº **251/2022**

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nº 52 NOTARIO ARACELI PALACIOS de MORENO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA SOBRE MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A., QUE REALIZA EL SEÑOR JULIO CÉSAR GANDARILLAS MENDOZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE YPFB REFINACIÓN S.A., CONFORME EL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 25 DE 21 DE FEBRERO DE 2022.

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 24 DE FEBRERO DEL 2022

Calle Beni entre 1er. y 2do Anillo, Edif. Oficentro, Local 2 PB  
Email: [notaria-52@hotmail.com](mailto:notaria-52@hotmail.com) Telf: 335-5071



CORRESPONDE



SERIE: A - DIRNOPLU - FN - 2021

N° 6370601

VALOR Bs 3.-

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

### TESTIMONIO

INSTRUMENTO No.- 251/2022.- ESCRITURA PÚBLICA SOBRE **MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A.**, QUE REALIZA EL SEÑOR **JULIO CÉSAR GANDARILLAS MENDOZA**, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE YPFB REFINACIÓN S.A., CONFORME EL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS No. 25 DE 21 DE FEBRERO DE 2022.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas once con cincuenta minutos del día de hoy veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, **ARACELI PALACIOS de MORENO**, Abogada, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría No. Cincuenta y Dos de este Municipio, con domicilio legal en calle Beni entre 1er. y 2do. Anillo Edificio Oficentro, Planta Baja, Local #2 PB, comparece libre y voluntariamente el señor: **JULIO CÉSAR GANDARILLAS MENDOZA**, con Cédula de Identidad No. 3850790, expedida en Santa Cruz, mayor de edad, capaz y hábil por Ley, con domicilio en esta ciudad, en calidad de Gerente General de YPFB Refinación S.A., conforme el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 25 de fecha 21 de Febrero de 2022, la misma que se insertarán en copias legalizadas al final formando parte integrante e indivisible de la presente escritura, a quien de identificar por medio de su documento de identidad que me presento al efecto doy fe y dijo: Que, para su inserción en el registro de escrituras públicas, que corren a mi cargo, me pasan una minuta, acompañada del ACTA No. 25 y Anexo 1, las misma que transcritas textualmente son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA.-** En los registros de escritura que están en su cargo, sírvase de insertar una de escritura de **MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Antecedentes.- YPFB Refinación S.A., es una sociedad constituida mediante escritura pública No. 477/1999 de 27 de noviembre de 1999, bajo la denominación de Empresa Boliviana de Refinación S.A., escritura que fue otorgada por la Notaría de Fe Pública No. 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia.- Por escrituras públicas de modificación No. 358/2005 de 5 de mayo de 2005 y 413/2005 de 15 de junio de 2005, ambas otorgadas por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscritas en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de Empresa Boliviana de Refinación S.A. a Petrobras Bolivia Refinación S.A.- Por escrituras públicas de modificación No. 195/2007 de 2 de junio de 2007 y 200/2007 de 9 de junio de 2007, ambas otorgadas por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscritas en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de Petrobras Bolivia Refinación S.A. a "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima" YPFB Refinación S.A.- Por escritura pública de modificación No. 237/2010 de 25 de marzo de 2010, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima" YPFB Refinación S.A., a YPFB Refinación S.A.- Por escritura pública de modificación No. 75/2011 de 18 de octubre de 2011, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 94 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificaron los artículos 36, 40 y 53 de los Estatutos de la Sociedad.- Por escritura pública de modificación No. 202/2016 de 19 de octubre de 2016, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 94 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificaron los artículos 1 al 86 de los Estatutos de la Sociedad. De acuerdo al Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 25 de 21 de febrero de 2022, los accionistas de la Sociedad resolvieron efectuar la modificación del Artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad.- **SEGUNDA.-** **Modificación** como resultado de la decisión adoptada en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 25 de 21 de febrero de 2022, cuyas partes pertinentes forman parte integrante de esta minuta, se aprobó la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad, por tanto, los Estatutos de la Sociedad quedan modificados de la siguiente forma: - **ESTATUTOS SOCIETARIOS DE YPFB REFINACIÓN S.A.---TITULO I. ORGANIZACIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN.--- ARTÍCULO 1:**

**ORGANIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima de conformidad al Código de Comercio, bajo la denominación **YPPB REFINACIÓN S.A.-** **ARTÍCULO 2: DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo constituir sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otro lugar del Estado Plurinacional de Bolivia y fuera de él.----- **ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada con terceros, para sí o para terceros, las siguientes actividades y actos: ----Como actividad principal, la refinación y procesamiento de petróleo y condensado o cualquier otra forma de transformación o procesamiento de hidrocarburos y/o materias primas alternativas, toda clase de productos o subproductos y sus derivados directos e indirectos, así como su producción, almacenaje, industrialización, envasado, distribución, transporte y comercialización. Para estos fines la Sociedad podrá montar, operar y administrar plantas de refinación, plantas de procesamiento de hidrocarburos y/o materias primas alternativas. -----Como actividad secundaria la Sociedad podrá también dedicarse a la generación, transmisión, comercialización y distribución de energía eléctrica; a la prestación de servicios y/o provisión de bienes, equipos, maquinarias, repuestos, materiales e insumos propios del sector energético en general. Asimismo, efectuar inversiones relacionadas con lo precedente y en general, realizar toda clase de actos y operaciones comerciales, incluso financieros que hagan al Objeto de la Sociedad, o estén relacionadas con el mismo. -----Para los fines y desarrollo de sus actividades precedentes, la Sociedad podrá constituir o participar en la constitución de sociedades, realizar la compra o adquisición de las acciones o participaciones sociales de empresas ya establecidas; todo ello tanto en territorio nacional como en el extranjero. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que se encuentren permitidos por la Legislación vigente o los presentes Estatutos. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las actividades incluidas en su Objeto Social y que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.----- **ARTÍCULO 4: DURACIÓN.-** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, computable desde el otorgamiento de su matrícula de comercio como sociedad anónima. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado por resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. -----

-----**TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES** --- **ARTÍCULO 5: CAPITAL AUTORIZADO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** El capital autorizado de la Sociedad es de Bs.1.000.000.000.- (Un mil millones 00/100 Bolivianos). El capital suscrito de la Sociedad se encuentra dividido en acciones necesariamente nominativas, con un valor nominal de Bs.1000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos) cada una. --- **ARTÍCULO 6: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, mediante Resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente a tal efecto. --- **ARTÍCULO 7: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Todo aumento del capital social requerirá la aprobación de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Sólo habrá lugar a la emisión de nuevas acciones cuando las precedentes hayan sido totalmente suscritas. --- **ARTÍCULO 8: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social podrá ser: --- 1. Voluntaria. --- 2. Por pérdidas. --- 3. Obligatoria. --- En el primer caso se realizará por decisión de una Junta General Extraordinaria y con la autorización de la autoridad competente. En el segundo caso, con iguales requisitos, se realizará para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social. En el tercer caso, cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social más las reservas libres o en el caso previsto en la última parte del artículo 38 de estos Estatutos, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. --- **ARTÍCULO 9: CLASES DE ACCIONES.-** Las acciones de la Sociedad pueden ser ordinarias y/o preferidas. Las acciones preferidas son las que establecen beneficios preferenciales. No votarán en las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, sino exclusivamente en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, sin perjuicio de asistir con derecho a voz a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas resolver las condiciones de



## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

emisión de acciones preferidas y los derechos que les correspondan. --- **ARTÍCULO 10: CONTENIDO DE LOS TITULOS.**- Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales estarán correlativamente numerados y se elaborarán de acuerdo con los requisitos que señala el Código de Comercio. Dichos títulos o certificados estarán firmados por el Presidente del Directorio, el Director Secretario y por el Síndico. --- **ARTÍCULO 11: EMISIÓN DE TITULOS.**- Los títulos definitivos o certificados representativos de las acciones no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. En tanto los suscriptores no completen el pago de las acciones, se les otorgará certificados provisionales de suscripción, los mismos que serán necesariamente nominativos y que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos, conforme a lo establecido en el artículo precedente. --- **ARTÍCULO 12: PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.**- Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento. --- **ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.**- Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los Accionistas, incluyendo pero no limitado a reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a los Accionistas. --- **ARTÍCULO 14: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones son indivisibles. Si una acción pertenece en común a varias personas, deberá ser representada por una sola de ellas, pero la totalidad de los propietarios serán responsables en mancomunidad solidaria ante la Sociedad, con referencia a todas las obligaciones inherentes a su calidad de Accionistas. --- **ARTÍCULO 15: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos por el Código de Comercio, será de libre consulta para los Accionistas, y estará a cargo del Director Secretario. La Sociedad considera como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el título y en el Libro de Registro de Acciones. --- **ARTÍCULO 16: TITULOS DUPLICADOS.**- En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Código de Comercio, debiendo anotarse esta circunstancia en el libro de Registro de Acciones, la reposición de títulos de las acciones se efectuará a costa del interesado. --- **ARTÍCULO 17: DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES.**- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones, y de bonos convertibles en acciones, la Sociedad deberá ofrecerlas mediante publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. Los actuales accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta días, computables desde la fecha de la última publicación. --- **ARTÍCULO 18: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Las acciones de una misma clase serán todas iguales en derechos y obligaciones. Cada Acción ordinaria otorga a su propietario el derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas e incorpora iguales derechos a la percepción de dividendos y a la alícuota parte del capital en caso de liquidación. --- **ARTÍCULO 19: SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.**- La propiedad de una o más acciones importa la aceptación de la escritura social, de los Estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o a los Estatutos. --- **ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El patrimonio individual del Accionista es diferente e independiente del patrimonio social. --- **ARTÍCULO 21: DERECHOS DE TERCEROS FRENTE AL ACCIONISTA.**- Los acreedores de un Accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la Sociedad, ni de afectar los bienes de ésta, debiendo limitarse a resguardar sus intereses mediante el gravamen de las acciones y la retención de los dividendos correspondientes a las acciones de sus deudores. --- **ARTÍCULO 22: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia de las acciones se efectúa mediante endoso del título e inscripción en el Libro de Registro de Acciones. ---

**TÍTULO III. BONOS O DEBENTURES U OTROS TÍTULOS OBLIGACIONALES**

**ARTÍCULO 23: FACULTAD DE EMISIÓN.**- La Sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures u otros títulos obligacionales por resolución expresa de una Junta General Extraordinaria de Accionistas y con autorización de la autoridad competente. --- **ARTÍCULO 24: CONDICIONES DE EMISIÓN.**- La propia Junta General Extraordinaria de Accionistas que autorice la emisión de los bonos, debentures u otros títulos obligacionales determinará el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, así como las del rescate, amortización y/o conversión de los títulos. En este último caso, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlos como se estipula en el artículo 17 de estos Estatutos y el capital social se aumentará en la medida en que los bonos se conviertan en acciones. --- **ARTÍCULO 25: COLOCACIÓN DE TÍTULOS OBLIGACIONALES.**- Los bonos, debentures u otros títulos obligacionales que emita la Sociedad, podrán ser colocados por intermedio de un agente de bolsa autorizado, con quien se acordarán las condiciones correspondientes.-----

**TITULO IV. DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD --- ARTÍCULO 26: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a los ejecutivos, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en la Ley, los Estatutos y en las resoluciones correspondientes. El órgano de fiscalización se encuentra a cargo del Síndico de la Sociedad. --- **CAPITULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS --- ARTÍCULO 27: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de decisión de la Sociedad, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. --- **ARTÍCULO 28: CALIDAD DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. --- **ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita motivada de accionistas que representan por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las Juntas Generales de Accionistas también podrán ser convocadas por el Directorio, a solicitud del Síndico de la Sociedad, o directamente por él mismo, cuando el Directorio, requerido al efecto, no hubiera efectuado la convocatoria. Se reconoce el derecho del titular de una sola acción para convocar a Juntas Generales de Accionistas, según lo previsto por el artículo 291 del Código de Comercio. Las convocatorias a Junta General de Accionistas se realizarán de acuerdo a normativa vigente. --- **ARTÍCULO 30: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, sin necesidad de convocatoria, en caso de que las acciones que representen la totalidad del capital social se hallen presentes o representadas. En este caso, las resoluciones serán adoptadas por el acuerdo de al menos dos tercios de las acciones. --- **ARTÍCULO 31: LUGAR DE REALIZACIÓN.**- Las Juntas Generales de Accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad. --- **ARTÍCULO 32: DERECHO DE CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- El derecho de concurrencia a las Juntas Generales de Accionistas se establece mediante la verificación de la inscripción del Accionista en el Libro de Registro de Acciones. De conformidad con el Código de Comercio no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que se encuentren en mora por falta de pago de acciones con la Sociedad. --- **ARTÍCULO 33: REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.**- En el caso de personas jurídicas, éstas deberán ser representadas por cualquier persona natural que tenga facultades legales para ello. Los Accionistas que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Junta General de Accionistas, podrán delegar su representación a otro Accionista o a terceras personas ajenas a la Sociedad, en tanto éstos no sean directores, administradores, síndicos, empleados o dependientes de la Sociedad, mediante un poder notariado. --- **ARTÍCULO 34: DERECHO DE REVISIÓN.**- Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo al del verificativo de la Junta General de Accionistas, los Accionistas que hubieran acreditado su calidad de tales, o sus representantes legales en su caso, tendrán derecho a revisar en el domicilio de la Sociedad todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la Junta General de Accionistas correspondiente. --- **ARTÍCULO 35: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.**- Se establece la suspensión del registro de transferencia de acciones, desde el día de la última publicación de la convocatoria,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Y  
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
 DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL  
 LEY N° 483/14



SERIE: A - DIRNOPLU - FN - 2021

N° 6370599

VALOR Bs 3.-

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

hasta el posterior al de la realización de la Junta General de Accionistas, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones. --- **ARTÍCULO 36: DERECHO DE VOTO.**- En las Juntas Generales de Accionistas cada Acción ordinaria otorgará a su titular derecho a un voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en los casos expresamente previstos en el Código de Comercio y en estos Estatutos. --- **ARTÍCULO 37: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación en los casos de transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad, conforme a las disposiciones relativas del Código de Comercio. ----- **ARTÍCULO 38: DERECHO DE SEPARACIÓN.**- Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que resuelva la transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad, o aquellos que no hubieran concurrido a la misma, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del Directorio, dentro del plazo máximo de quince días posteriores al del verificativo de la Junta General de Accionistas. --- En el evento del ejercicio del derecho de separación y contra endoso de los títulos por el Accionista, a favor de la Sociedad, ésta deberá reembolsar al Accionista el monto de sus acciones al valor en libros de acuerdo al balance auditado de la última gestión previa a la Junta General de Accionistas, en el plazo de noventa días, computables desde la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de fusión o escisión. ----- Para el caso de transformación, se reembolsará al Accionista el monto de sus acciones en el mismo plazo de noventa días, computado desde la aceptación de los acreedores a la transformación y una vez que se hayan inscrito los documentos en los que conste la transformación. ----- Con las formalidades y dentro del plazo que señala el artículo 17 de estos Estatutos, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social, y si éstos no hicieran uso de su derecho preferente en el lapso que se tiene dicho, las acciones serán ofrecidas al público por el término de otros treinta días. Si las acciones no fueran adquiridas en los plazos expresados, la Sociedad procederá a la reducción de su capital en la proporción correspondiente. --- **ARTÍCULO 39: PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente del Directorio. A falta de este funcionario, presidirá la Junta General de Accionistas cualquier otro Director que ella determine. En ausencia o impedimento de la totalidad de los Directores, la Junta General de Accionistas designará un Accionista para que presida la misma. Actuará como Secretario el que lo fuera del Directorio y, en su ausencia, la propia Junta General de Accionistas designará al reemplazante. --- **ARTÍCULO 40: ACTAS.**- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se consignarán en un "Libro de Actas", debiendo las actas correspondientes ser suscritas por el Presidente, por el Secretario, el Síndico y por dos representantes de los accionistas designados por la misma Junta General de Accionistas, de los cuales uno será designado por los accionistas minoritarios. Las actas de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán inscribirse ante autoridad competente. ----- **ARTÍCULO 41: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos: --- 1. Memoria anual. --- 2. Informe del Síndico. --- 3. Balance General y Estados de Resultados. --- 4. La Distribución de las Utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas. --- 5. Nombramiento y remoción de los Directores y Síndico. 6. Fijación de la remuneración y fianzas de los Directores y del Síndico. --- 7. Responsabilidad de los Directores y del Síndico, si las hubiese. --- 8. Nombramiento de auditores externos. ----- 9. Todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad, con relación a los puntos 1, 2 y 3. --En los casos de los numerales 1 a 6, la Junta General Ordinaria de Accionistas será convocada dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. --- **ARTÍCULO 42: QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Toda Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias emitidas por la

Sociedad. ---- En caso de no reunirse el quórum necesario en el día y hora señalados, se procederá a una segunda convocatoria, con las formalidades establecidas por el artículo 29 de estos Estatutos y la Junta General Ordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas. ---- Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. --- **ARTÍCULO 43: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas se reunirán en Junta General Extraordinaria de Accionistas en toda oportunidad que sea necesario considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia: ---- 1. Modificación de Estatutos. -- 2. Emisión de nuevas acciones. -- 3. Emisión de bonos o debentures u otros títulos obligacionales. -- 4. Autorizar la compra y venta de acciones o participación en otras sociedades. - 5. Aumento del capital autorizado y reducción o reintegro del capital social. 6. Disolución anticipada o prórroga de duración de la Sociedad. - 7. Transformación de la Sociedad. ---- 8. Fusión con otra u otras sociedades. ---- 9. Escisión. - 10. Nombramiento, remoción y remuneración de los liquidadores. - 11. Cotización de las acciones liberadas de la Sociedad en bolsas de valores. 12. Disposición definitiva de materiales, bienes muebles e inmuebles que superen \$us.1.000.000,00 (un millón 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos, tomando como base de cálculo el valor en libros de la última gestión, exceptuando las operaciones señaladas en el artículo 58 inciso 3) de los presentes Estatutos. ---- 13. Todo otro asunto que no esté reservado a la Junta General Ordinaria de Accionistas o que sea establecido por Ley. --- **ARTÍCULO 44: QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Toda Junta General Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad. En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 29 de estos Estatutos, la Junta General Extraordinaria de Accionistas funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto. ---- En los casos especificados en los numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 43 de estos Estatutos, y toda modificación de Estatutos emergente de dichas decisiones, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de las acciones presentes y/o representadas que no tengan impedimento de expresión. ---- En los demás casos, las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos presentes. --- **- CAPITULO II. DIRECTORIO - ARTÍCULO 45: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN.**- ---- **I.** La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto por siete miembros, que serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. -- **II.** Conforme al Código de Comercio, el Directorio estará compuesto por Directores Titulares y sus respectivos suplentes. Sus funciones se ejercen en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los Directores Titulares y deben ejercitarse únicamente en función a los intereses más altos de la Sociedad. ---- **III.** Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares sin necesidad de declaratoria previa de impedimento o vacancia por parte del Directorio y serán convocados una vez que el Director titular comunique la imposibilidad de asistir a la reunión convocada. ---- **IV.** De los siete Directores titulares, a definición de la propia Junta General Ordinaria de Accionistas, uno de ellos ejercerá sus actividades como Director Laboral. La participación del Director Laboral en el Directorio de la Sociedad se enmarca al tratamiento de temas relativos a la gestión estratégica de la misma, en tanto que los temas y reivindicaciones de carácter laboral serán tratados a través de la instancia administrativa correspondiente de la Sociedad, en coordinación con el órgano sindical respectivo. ---- **ARTÍCULO 46: PERSONEROS.**- En la primera sesión posterior a cada Junta General de Accionistas en que se hubiera designado Directores, éstos elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director Secretario. --- **ARTÍCULO 47: PRESIDENTE.**- El Presidente del Directorio tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el artículo 58 numeral I inciso 4 de estos Estatutos. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad. ---- **ARTÍCULO 48: VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente del Directorio sustituirá al Presidente en sus funciones en todo caso de ausencia, impedimento muerte o remoción del titular, en tanto duren los citados impedimentos o se proceda con la

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

designación del Presidente. --- **ARTÍCULO 49: DIRECTOR SECRETARIO.**- El Director Secretario tendrá a su cargo la elaboración de las Actas de todas las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, y llevará el Libro de Registro de Acciones. El Director Secretario deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir certificaciones y mantener los registros de la Sociedad, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevén estos Estatutos. El Director Secretario podrá requerir la asistencia y apoyo de la Gerencia General para el cumplimiento de sus funciones. --- En caso de impedimento o ausencia a una reunión de Directorio, se designará un Director presente para su reemplazo, designándolo de forma ad hoc. --- **ARTÍCULO 50: EJERCICIO PERSONAL DE LA FUNCIÓN Y PROHIBICIONES.**- Las funciones de los Directores son esencialmente personales. --- Las personas contempladas en las prohibiciones establecidas en el Artículo 310 del Código de Comercio no podrán ejercer el cargo de Directores, debiendo considerarse para su remoción, las consideraciones consignadas en el Artículo 329 del mismo cuerpo legal. --- De conformidad con el Código de Comercio, los Directores deberán contar con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas en caso de dedicarse a actos de competencia con las del Objeto Social. --- **ARTÍCULO 51: DURACIÓN DEL MANDATO.**- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por el lapso de dos años. --- **ARTÍCULO 52: TERMINACIÓN DEL MANDATO.**- Los Directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones, hasta que los de nueva elección asuman sus cargos, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones. Los Directores cesarán en el desempeño de su cargo en el momento en que la Junta General Ordinaria de Accionistas resuelva exigirles judicialmente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos. La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el cual podrá aceptarla siempre que no afecte el normal funcionamiento de la administración, o rechazarla hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas se pronuncie al respecto. Entre tanto, el Director permanecerá en funciones con las responsabilidades inherentes. --- **ARTÍCULO 53: REMUNERACIÓN Y FIANZA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas resolverá si los Directores percibirán una remuneración y, de existir ésta, el monto de la misma. Cada Director, para asumir su cargo, deberá prestar fianza a favor de la Sociedad, en la forma y por los montos que resuelva la correspondiente Junta General Ordinaria de Accionistas. --- **ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDADES.**- Los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la Sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos: --- 1. Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio. --- 2. Por incumplimiento o violación de Leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. --- 3. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades. --- 4. Por toda distribución de utilidades en violación del artículo 168 del Código de Comercio. --- La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante. --- La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta. --- La responsabilidad de los Directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por la Junta General de Accionistas. --- **ARTÍCULO 55: REUNIONES.**- El Directorio sesionará válidamente en el domicilio legal de la Sociedad o dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada dos meses, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros; en este caso, a través del Director Secretario. --- Las convocatorias a reuniones de Directorio serán efectuadas en forma escrita con el envío del Orden del Día y la documentación que respalde los temas a tratarse en dicha reunión, con una anticipación mínima de por lo menos cinco días calendario, a través de correo electrónico o a través de cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la misma. Sin embargo, el Directorio se reunirá válidamente en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros se encuentran presentes física o virtualmente. --- A los fines anteriores, los Directores, y en su caso el Síndico, podrán participar de las reuniones de Directorio a través de videoconferencias o por otro medio de transmisión simultánea de sonido.

imagen y palabra. El sistema que se utilice, deberá permitir la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a las reuniones, así como la deliberación en forma simultánea de los concurrentes, garantizándose su participación sin interrupciones en la reunión y consiguiente intervención efectiva con pleno conocimiento de los asuntos a tratar para fines de votación y con plenas facultades deliberativas y consultivas, siempre y cuando se evidencie por el acta de la reunión que todos los Directores participantes, y en su caso el Síndico, estuvieron en condiciones de seguir y ser parte de las deliberaciones y discusiones producidas en la misma sin limitaciones ni interrupciones, pudiendo ejercer en forma plena sus facultades de voz y voto.

--- **ARTÍCULO 56. QUÓRUM, RESOLUCIONES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.**- El Directorio de la sociedad sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. Cada director tiene derecho a un voto. ---- Cualquier abstención del voto o voto disidente deberá ser justificado, debidamente fundamentado y expuesto en la reunión de Directorio, para su incorporación en el acta correspondiente. ----- **ARTÍCULO 57:**

**ACTAS.**- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en actas transcritas en un libro especial y serán válidas con las firmas del Presidente, del Secretario y de todos los Directores asistentes, que hubieran asistido presencialmente y/o en la forma permitida por estos Estatutos; incluyendo aquellos que hayan expresado su abstención o disidencia sobre alguno de los temas tratados. --- La asistencia del Síndico deberá ser acreditada mediante la suscripción del Acta. --- **ARTÍCULO 58: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.**-Son atribuciones y responsabilidades del Directorio: ---- **I. De manera**

**privativa:** 1) Autorizar el inicio de los procesos de contratación de bienes y servicios por montos superiores a \$us. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos. --- 2) Autorizar la disposición definitiva de materiales, bienes muebles e inmuebles hasta \$us.1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos. Se tomará como base de cálculo el valor en libros de la última gestión. ---- 3) Autorizar operaciones de intercambio de equipos por reparación y/o mantenimiento, independientemente del monto. ---- 4) Recomendar la compra y venta de acciones o participación en otras sociedades.- 5) Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y designar al personal ejecutivo, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones.- 6) Autorizar la realización de las gestiones para la obtención y otorgamiento de préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias. ---- 7) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles de todo tipo. ---- 8) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. ----- 9) Aprobar las políticas de la sociedad en los aspectos estratégicos, técnicos, empresariales, económicos, financieros, ambientales, sociales y laborales; así como los reglamentos de la sociedad, mismos que consignarán las directrices a ser seguidas. ---- 10) Proponer reformas al Contrato Constitutivo y a los Estatutos. ----- 11) Establecer o suprimir operaciones, agencias, representaciones, sucursales y oficinas en el interior o exterior del país. ----12) Designar a su Presidente, Vicepresidente y Director Secretario. ---- 13) Fiscalizar el movimiento administrativo, operativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los organismos ejecutivos. --- 14) Analizar el balance general, estados financieros e inventarios de cada gestión para su posterior aprobación en la Junta General Ordinaria de Accionistas. --- 15) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general, estados financieros y toda la información relativa al desenvolvimiento de las operaciones sociales. --- 16) Proponer a la Junta General de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o reinversión de las mismas, total o parcialmente. 17) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que normen su desenvolvimiento y dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. --- 18) Llevar un libro especial con las actas de sus deliberaciones y resoluciones, así como el libro de las Juntas Generales de Accionistas. ---- 19) Constituir un comité ejecutivo que considere conveniente para el mejor manejo del giro social, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso. --- 20) Aprobar el



## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

presupuesto de la Sociedad y sus reformulaciones. --- 21) Aprobar el plan estratégico empresarial de actividades de la Sociedad. --- 22) Aprobar el plan de responsabilidad social. --- 23) Ratificar las acciones y gastos asumidos por el Gerente General en caso de emergencias operativas, conforme al artículo 325 del Código de Comercio. --- II. Las siguientes atribuciones podrán ser delegadas: --- 24) Aprobar modificaciones del presupuesto de la Sociedad. --- 25) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por intermedio de su Presidente y otros apoderados, sin limitación alguna. --- 26) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del Objeto Social. --- 27) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultad de demandar, denunciar, enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerden las Leyes en todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las Leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo. --- 28) Realizar todo tipo de actos y suscribir todo género de contratos, conforme las restricciones de los numerales 1) y 2) del presente Artículo. 29) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad. --- 30) Realizar todo género de operaciones bancarias, tales como girar, endosar, renovar, cobrar, protestar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener, cobrar y ejecutar acreditivos, boletas de garantías, de garantías a primer requerimiento, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros; negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos. --- 31) Autorizar los montos por concepto de compensaciones e indemnizaciones, como consecuencia de las actividades, obras y proyectos que realice la Sociedad. --- 32) Otorgar poderes delegando en parte sus atribuciones. --- 33) Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas. **ARTÍCULO 59: PROHIBICIONES.**- Los Directores y Ejecutivos de la Sociedad quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al Objeto Social, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario acordada por la Junta General de Accionistas. --- Los Directores, el Síndico y los Ejecutivos quedan prohibidos asimismo, de efectuar actividad comercial con la Sociedad, por sí o mediante sociedad o asociación a la que representen o en la que tengan participación. **ARTÍCULO 60: REPRESENTACIÓN.**- Salvo que existiese resolución expresa en contrario, los contratos públicos y privados, poderes e instrumentos en general que otorgue el Directorio, requerirán para su validez de la firma del Presidente y del Director Secretario. --- **CAPÍTULO III. ÓRGANOS EJECUTIVOS** --- **ARTÍCULO 61: FUNCIONES.**- Las funciones ejecutivas y la dirección de los negocios de la Sociedad, estarán a cargo del Presidente del Directorio, el gerente general y los gerentes según lo determine el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 numeral I inciso 5 de estos Estatutos. --- **TÍTULO V. FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD** --- **ARTÍCULO 62: SINDICATURA.**- La Sociedad tendrá un Síndico y su respectivo suplente y serán designados de acuerdo a lo establecido por el art. 285 del Código de Comercio. --- **ARTÍCULO 63: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LIMITACIONES.**- No se requiere ser Accionista para ser Síndico de la Sociedad. Ningún Director o gerente de la Sociedad, ni los cónyuges o parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil, podrán desempeñar las funciones de Síndico. También existe incompatibilidad entre las funciones de Síndico y el desempeño de cualquier cargo remunerado por la Sociedad. **ARTÍCULO 64: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES.**- El Síndico durará en sus funciones por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido. --- El Síndico podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento por la Junta General Ordinaria de Accionistas. --- En el caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del Síndico titular, el Síndico suplente lo reemplazará; de producirse esta situación con el suplente, se procederá conforme al artículo 338 del Código de Comercio. --- **ARTÍCULO 65: REMUNERACIÓN Y FIANZA.**- El Síndico percibirá la remuneración y prestará la fianza que

resuelva la Junta General Ordinaria de Accionistas. --- **ARTICULO 66: FUNCIONES.**- El Síndico ejercerá las funciones de fiscalización permanente de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. ---- **ARTICULO 67: SUPERVISIÓN Y CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- El Síndico verificará el cumplimiento de todos los requisitos que la Ley y los Estatutos señalan para la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas. En defecto del Directorio y cuando lo juzgue necesario, podrá convocar a Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, y concurrirá necesariamente a la liquidación de la Sociedad cuando ella sea resuelta. --- **ARTICULO 68: RESPONSABILIDADES.**- El Síndico es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley y los Estatutos. Es también solidariamente responsable con los Directores por los actos u omisiones de éstos, aunque no se produzca daño. **TITULO VI. BALANCES - FONDOS DE RESERVA - DIVIDENDOS** --- **ARTICULO 69: BALANCE GENERAL.**- A la finalización de cada gestión económica se elaborarán los estados financieros de todas las operaciones de la Sociedad, incluyendo el balance general y estados de resultados, documentos que serán presentados a consideración del Directorio antes del verificativo de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El Directorio presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, los documentos referidos, junto con la Memoria Anual por la gestión correspondiente. ---- **ARTICULO 70: CERTIFICACIÓN DEL BALANCE Y AUDITORIA EXTERNA.**- El balance general de las operaciones de la sociedad que se presente a la Junta General de Accionistas, conforme se establece en el artículo anterior, deberá estar certificado por una firma registrada de auditores externos que cumpla con los requerimientos de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes, y sea designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas. ---- **ARTICULO 71: FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades efectivas y líquidas de cada gestión, se destinará obligatoriamente un cinco por ciento (5%) como mínimo, para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas, ordinarias o extraordinarias. ---- **ARTICULO 72: DIVIDENDOS.**- Es atribución privativa de la Junta General Ordinaria de Accionistas determinar el destino de las utilidades de la Sociedad. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva la distribución de dividendos, ésta se efectuará en proporción al importe pagado de las acciones. ---- **TITULO VII. DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN - PARTICIPACIÓN** --- **ARTICULO 73: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Sociedad se resolverá en Junta General Extraordinaria de Accionistas, expresamente convocada al efecto, por las siguientes causales: ---  
- 1. Acuerdo de los Accionistas, adoptado en una Junta General Extraordinaria de Accionistas. -  
- 2. Vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, salvo prórroga. ---- 3. Imposibilidad sobreviniente de cumplir con el Objeto Social. ---- 4. Pérdida del capital, en una porción que impida cumplir con el objeto de la Sociedad, salvo reintegro o aumento. ---- 5. Declaratoria de quiebra, salvo la celebración de convenio preventivo. ---- 6. Fusión, acordada por una Junta General Extraordinaria de Accionistas. ---- 7. Reducción de los accionistas a menos de tres, salvo que se incorporen nuevos accionistas en el término de tres meses. --- **ARTICULO 74: COMISION LIQUIDADORA.**- Acordada la disolución de la Sociedad, se designará una Comisión Liquidadora, encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la Sociedad. ---- **ARTICULO 75: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido. Dos accionistas serán designados especialmente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para otorgar en nombre de la Sociedad los poderes necesarios a los miembros de la Comisión Liquidadora. **ARTICULO 76: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.**- La composición y designación de la Comisión Liquidadora se rige por las disposiciones de estos Estatutos, aplicables a la designación de los Directores de la Sociedad. Podrán ser designados miembros de la Comisión Liquidadora las personas que hayan desempeñado previamente funciones de dirección o administración en la Sociedad, así como accionistas o terceros extraños a la Sociedad, debiendo inscribirse el acuerdo ante autoridad competente. ---- **ARTICULO 77: FUNCIONES.**- La Comisión Liquidadora tendrá amplias facultades para concluir con todas las operaciones del giro social y la realización de los bienes de la Sociedad del modo que estime más conveniente y



## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

ventajoso, así como la cancelación del pasivo. Tendrá las mismas facultades y atribuciones del Directorio, cuyos miembros cesarán en sus funciones al asumirlas la Comisión Liquidadora. ---

**ARTÍCULO 78: RESOLUCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA.**- Las resoluciones de la Comisión Liquidadora se adoptarán por mayoría absoluta de votos. ---

**ARTÍCULO 79: CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.**- La Comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte días por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. La Comisión Liquidadora dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación, mediante informes que pondrá a disposición de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con la periodicidad que ésta disponga, por lo menos cada tres meses. ---

**ARTÍCULO 80: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.**- Los miembros de la Comisión Liquidadora quedan terminantemente prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación, y son responsables frente a la Sociedad y terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomiende. --

**ARTÍCULO 81: DURACIÓN DEL MANDATO.**- Las funciones de la Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Sus miembros cesarán en su mandato por: --- 1. Haber concluido la liquidación. --- 2. Renuncia. --- 3. Remoción de sus funciones en cualquier momento por decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por demanda del Síndico o de cualquier Accionista, de conformidad con el artículo 386 del Código de Comercio. ---

**ARTÍCULO 82: INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO.**- A medida que se realicen los bienes sociales, la Comisión Liquidadora procederá a pagar el pasivo de la Sociedad. Una vez que la integridad del mismo esté cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, la Comisión Liquidadora presentará su informe, el balance final y el proyecto de distribución del patrimonio, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, determinando el monto del activo líquido si lo hubiera y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por el Síndico y la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación. La distribución del activo líquido se efectuará en forma proporcional al número de acciones que cada Accionista posea. La distribución procederá previa aprobación del proyecto de distribución por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Todos los documentos finales elaborados por la Comisión Liquidadora se inscribirán ante autoridad competente. ----

**ARTÍCULO 83: EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.**- Los liquidadores tramitarán la cancelación de la inscripción ante autoridad competente, tan pronto termine la liquidación, extinguiéndose, desde ese momento la personalidad jurídica de la Sociedad. **TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES** ---

**ARTÍCULO 84: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.**- La interpretación, aplicación y ejecución de estos Estatutos y la relación entre los accionistas se regirán por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin perjuicio ni limitación a los derechos de impugnación conforme al Código de Comercio, toda controversia, divergencia o disputa que surja entre la Sociedad y sus accionistas y/o entre los accionistas con relación a la Sociedad, incluyendo ejecución y cumplimiento de estos Estatutos o de otros actos societarios, será resuelta mediante arbitraje nacional de derecho, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables al efecto. El arbitraje se administrará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de La Paz, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro. La sede del arbitraje será la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Las Leyes Aplicables serán las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se conducirá en idioma castellano. ----

**ARTÍCULO 85: RENUNCIA A LA VIA JURISDICCIONAL.**- El laudo arbitral, que se pronunciará en única instancia, será inapelable y definitivo. La ejecución del laudo arbitral podrá demandarse ante los tribunales de Bolivia o ante los tribunales de cualquier país o jurisdicción.----

**ARTÍCULO 86: APLICACIÓN SUPLETORIA.**- Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicables.-

**TERCERA.- Vigencia.**- Las modificaciones contempladas en este documento de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad entrarán en vigencia a partir del día siguiente al registro en FUNDEMPRESA.-

**CUARTA.**- Dirá usted finalmente señor Notario que yo, Julio César

Gandarillas Mendoza debidamente facultado mediante poder No. 142/2021 de 19 de febrero de 2021 otorgado ante la Notaría No.52 de este Distrito Judicial y el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 25 de 21 de febrero de 2022, suscribo la presente minuta para los fines consiguientes.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de seguridad y estilo.- Santa Cruz de la Sierra, 21 de febrero de 2022.- Fdo. Ilegible y Huella dactilar.- Julio César Gandarillas Mendoza, p/YPFB REFINANCIÓN S.A.- **TRANSCRIPCIÓN DE LA COPIA NOTARIADA DEL ACTA.**- Sello y rúbrica notarial.- Firmado: Abog. Araceli Palacios de Moreno, NOTARIA DE FE PÚBLICA No.52, 25042018, DIRNOPLU, Santa Cruz - Bolivia.- **COPIA NOTARIADA No. 029/2022.**- Junta General Extraordinaria de Accionistas No.25.- Papel membretado: YPFB, Corporación, la fuerza que transforma Bolivia.- YPFB Refinación S.A.

**ACTA No. 25**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**Fecha: 21 de febrero de 2022**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 21 de febrero de 2022 a horas 15:00, en instalaciones de la Refinería Guillermo Elder Bell, ubicada en la Avenida Santos Dumont (final), se celebra la Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A., de acuerdo a convocatoria debidamente publicada mediante Gaceta Electrónica del Registro de Comercio en fecha 12 de febrero de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Comercio y los artículos 30 y 44 de los Estatutos de la Sociedad, se encuentran presentes y representados los accionistas que a continuación se indican:

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, propietaria de setecientos noventa y siete mil cuatrocientas noventa y siete (797.497) acciones (99,99950%) correspondiendo igual cantidad de votos, representada por el señor Danny Ronald Roca Jimenez de conformidad al testimonio de poder No. 160/2022 de 17 de febrero de 2022.
- BDP Sociedad de Titularización S.A. - BDP ST S.A., propietaria de dos (2) acciones (0,00025%) correspondiendo igual cantidad de votos, representada por el señor Oscar César Crespo Eid de conformidad al testimonio de poder No. 1501/2021, de 29 de marzo de 2021.
- YPFB Transporte S.A., propietaria de dos (2) acciones (0,00025%) correspondiendo igual cantidad de votos, representada por el señor Rodrigo Murillo Sasamoto de conformidad al testimonio de poder No. 246/2022, de 18 de febrero de 2022.

Del total de setecientos noventa y siete mil quinientas un (797.501) acciones emitidas se encuentran presentes setecientos noventa y siete mil quinientas un (797.501) acciones correspondientes al 100% de las acciones emitidas por la Sociedad.

Habiendo cumplido los apoderados de los accionistas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, BDP Sociedad de Titularización S.A. - BDP ST S.A. y YPFB Transporte S.A., con la acreditación conforme lo establecido por el artículo 33 de los Estatutos referente a los Poderes de Representación Legal; y sin objeción alguna sobre dichos instrumentos, se constata la existencia del quórum suficiente, cumpliendo así con el requisito establecido por el artículo 44 de los Estatutos de la Sociedad.

Conforme el artículo 39 de los Estatutos, el Presidente de Directorio Sr. Luis Fernando Vincenti Vargas actúa como Presidente de la Junta y el Director Secretario Sr. Julio David Infante Cordero en calidad de Secretario de la Junta.

A continuación, el Presidente de la Junta da inicio a la reunión, dando la bienvenida a los señores representantes de los accionistas. Seguidamente, el Secretario de la Junta da lectura al Orden del Día, conforme se indica a continuación:



## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

1. Modificación del Objeto Social establecido en los Estatutos de YPFB Refinación S.A.-----
2. Designación de dos (2) representantes para la firma del Acta.-----

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

#### 1. Modificación del Objeto Social establecido en los Estatutos de YPFB Refinación S.A.

El Presidente de la Junta de Accionistas cede la palabra a la Directora de Asuntos Legales a.i., Silvana Cedeño Gonzales, quien menciona que en fecha 29 de enero de 2022 el Directorio de la Sociedad celebró la 1ra. Reunión Ordinaria, en la misma se identifica la necesidad de modificación al objeto social establecido en Estatutos de YPFB Refinación S.A., considerando los retos emergentes de la implementación, de un plan agresivo de exploración y explotación por parte de la casa matriz, para cumplir con la demanda de mercado interno y de exportación de gas natural y derivados y la identificación del Ministerio cabeza de sector de nuevas alternativas de producción de combustibles, en este contexto el Directorio propone actualizar y modificar el marco normativo y estatutario de la empresa. Consecuentemente el 11 de febrero de 2022, el Directorio de la Sociedad - en la 1ra. Reunión Extraordinaria define la propuesta para la modificación del Art. 3, correspondiente al Objeto Social establecido en los Estatutos y convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a tal efecto el Directorio emite las Resoluciones N° 3/2022 y N° 4/2022.----- Seguidamente el Presidente de Directorio y a su vez de la Junta de Accionistas realiza la exposición de la Propuesta de modificación.-----

Toma la palabra el representante del Accionista de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para solicitar las respectivas aclaraciones sobre los motivos que han impulsado la modificación al Objeto Social de YPFB Refinación S.A. Para dar respuesta a ello, hace uso de la palabra el Presidente de Directorio y de la Junta de Accionistas, indicando que, tomando en cuenta a la falta de materia prima y la visión como empresa corporativa de incursionar en las nuevas alternativas de producción de combustibles.- El representante del Accionista YPFB Transporte S.A., el Dr. Rodrigo Murillo, hace uso de la palabra, para consultar si existe alguna definición de materia prima alternativas. Al respecto, la Directora de Asuntos Legales a.i., da respuesta señalando que, desde el punto de vista legal, no está definido como tal, sin embargo, el objetivo de la modificación del Estatuto es tener un mayor alcance en el campo de actividades a desarrollar tanto en la actividad principal como las actividades secundarias.-- Seguidamente, para ampliar las aclaraciones a la consulta realizada, el Gerente de Planificación a.i. Bernardo Rico, toma la palabra, indicando que básicamente las materias primas que manejamos como YPFB Refinación S.A., son hidrocarburos, y el considerar el término de materias alternativas tiene el objetivo de poder encarar otras materias que no sean hidrocarburos, como biodiesel, biomasas, biocombustibles, aceites de origen vegetal, entre otras, es por ello que se propone el término alternativo, que nos permita contar con un campo más amplio de opciones de actividades en el mercado.----- Luego de una serie de consultas e intercambio de criterios revisada la redacción propuesta de Modificación al artículo 3 del Objeto Social de la empresa, adjunta en Anexo 1 de esta acta, la Junta de Accionistas resuelve:-----

**Resolución:** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A., por unanimidad resuelve la: Aprobación de Modificación del artículo 3 (Objeto Social) de los Estatutos de YPFB Refinación S.A., designando al Ing. Julio César Gandarillas Mendoza con cedula de identidad 3850790, en su calidad de Gerente General, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la emisión de la Escritura Pública correspondiente y la inscripción de la modificación (Adjunta en Anexo 1) en el Registro de Comercio.-----

#### 2. Designación de dos (2) representantes para la firma del Acta.-----

Para el presente punto del Orden del Día, el representante del accionista Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, el Sr. Danny Ronald Roca, mociona que la presente Acta sea firmada por los representantes de los accionistas presentes en la Junta, YPFB, YPFB Transporte S.A. y BDP ST, moción que fue aceptada por unanimidad de los accionistas presentes.-----

**CONCLUSIÓN.-** Habiéndose cumplido con el tratamiento del Orden del Día, se declaró cuarto intermedio para la redacción del Acta.- Pasado el cuarto intermedio, se dio lectura al Acta en su integridad; la misma que fue aprobada por unanimidad y suscrita por los representantes de los accionistas designados, quienes procedieron a suscribirla a horas 18:10 pm. - Edo. Ilegible - Luis

Fernando Vincenti Vargas, Presidente de Directorio y Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A.- Fdo. Ilegible.- Julio David Infante Cordero, Secretario de Directorio y Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A.- Fdo. Ilegible.- Danny Ronald Roca Jimenez, Representante del Accionista Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.- Fdo. Ilegible.- Rodrigo Murillo Sasamoto, Representante del Accionista YPFB Transporte S.A.- Fdo. Ilegible.- Oscar César Crespo Eid, Representante del Accionista BDP Sociedad de Titularización S.A.- BDP ST S.A.- Fdo. Ilegible.- Irne Roca Moron, SINDICO.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ME PUSO DE MANIFIESTO PARA ESTE EFECTO, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO EN HOJA SUELTA, QUEDANDO UNA COPIA EN MIS ARCHIVOS COMO CONSTANCIA, EXPIDO, SELLO Y FIRMO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.- Sellos personal y Fdo. Ilegible.- Abg. Araceli Palacios de Moreno, NOTARIA DE FE PUBLICA No. 52, 2504201, DIRNOPLU, SANTA CRUZ - BOLIVIA-

**TRANSCRIPCIÓN DEL ANEXO 1.- ANEXO 1.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE YPFB REFINACIÓN S.A.- "ARTICULO 3: OBJETO SOCIAL. - La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada con terceros, para sí o para terceros, las siguientes actividades y actos: -----**

Como actividad principal, la refinación y procesamiento de petróleo y condensado o cualquier otra forma de transformación o procesamiento de hidrocarburos y/o materias primas alternativas, toda clase de productos o subproductos y sus derivados directos e indirectos, así como su producción, almacenaje, industrialización, envasado, distribución, transporte y comercialización. Para estos fines la Sociedad podrá montar, operar y administrar plantas de refinación, plantas de procesamiento de hidrocarburos y/o materias primas alternativas.-----

Como actividad secundaria la Sociedad podrá también dedicarse a la generación, transmisión, comercialización y distribución de energía eléctrica; a la prestación de servicios y/o provisión de bienes, equipos, maquinarias, repuestos, materiales e insumos propios del sector energético en general. Asimismo, efectuar inversiones relacionadas con lo precedente y en general, realizar toda clase de actos y operaciones comerciales, incluso financieros que hagan al Objeto de la Sociedad, o estén relacionadas con el mismo. -----

Para los fines y desarrollo de sus actividades precedentes, la Sociedad podrá constituir o participar en la constitución de sociedades, realizar la compra o adquisición de las acciones o participaciones sociales de empresas ya establecidas; todo ello tanto en territorio nacional como en el extranjero. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que se encuentren permitidos por la Legislación vigente o los presentes Estatutos. -----

Asimismo, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las actividades incluidas en su Objeto Social y que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad."-----

**CONCLUSION Y RATIFICACION:** Es conforme al Acta No. 25 y Anexo 1, y en su testimonio el compareciente aprueba esta escritura, otorga previa lectura íntegra de su contenido. Se ratifica y firma en presencia y conjuntamente con la notaria de fe pública.- Doy Fe.- Fdo. Ilegible y huella dactilar.- JULIO CESAR GANDARILLAS MENDOZA, P/YPFB REFINACIÓN S.A.- Lugar del signo, ARACELI PALACIOS DE MORENO, Abogado, Notario de Fe Pública No. Cincuenta y Dos, Santa Cruz-Bolivia.- **CONCUERDA:** El presente testimonio, con el protocolo original de su referencia al que en caso necesario me remito. Expido, sello y firma para la parte interesada en fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.-\*\*\*\*\*

  
Abg. Araceli Palacios de Moreno  
NOTARIA DE FE PÚBLICA  
N° 52  
ESTADO PLURIFORME DE BOLIVIA  
DIRNOPLU 25042018  




Es Copia fiel y auténtica del Original  
que corre a Fs. ante Doy Fé 07  
Santa Cruz, 24 de Feb. de 2022